



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil Veintitrés

REFERENCIA: ORDENA NOTIFICAR
RADICADO. 05001 3105 018 2021 0480 00
DEMANDANTE: JHON RAUL RAVE VALENCIA
DEMANDADOS: HODECOL S.A.S

De un estudio del proceso, se advierte que mediante providencia del 10 de febrero de 2023, el despacho fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 77 CPTYSS, para el día 25 de abril de 2023, sin embargo, de un estudio aun más exhaustivo para la realización de la audiencia se verifica que la demandada HOTELES DECAMERON S.A.S, propone en la contestación de demanda excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACION DE LISTIS CONSORCIO NECESARIO, la cual se encuentra estipulada en el numeral noveno del artículo 100 del C.G.P. y esta al fundamentar su excepción manifiesta que ". De acuerdo con lo señalado por el demandante en el escrito de demanda, el señor Rave habría sostenido diversas relaciones contractuales con entidades ajenas a mi representada que deben ser vinculadas al proceso con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa, pues ante la imposición de condena a mi representada, las mismas serían llamadas a responder solidariamente e incluso podrían llegar a tener eventualmente una responsabilidad directa. En atención a ello, deberán ser vinculadas al proceso las siguientes entidades: **Cooperativa de Trabajo Asociado Idear Futuro y Soluciones Laborales Horizontes S.A.** mencionadas por el actor en los hechos de su demanda.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P, establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los

citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En sintonía de lo anterior, encuentra el despacho que en el hecho 54 de la demanda, expresa el demandante que las **Cooperativa de Trabajo Asociado Idear Futuro y Soluciones Laborales Horizontes S.A.** fueron utilizadas por la demandada principal para pagar aportes a seguridad social, por tanto, atendiendo la obligación que tiene el juez de efectuar medidas de dirección del proceso, para evitar nulidades o anomalías futuras, además de garantizar los derechos fundamentales de las partes, tal y como lo preceptúan los mandatos contenidos en el artículo 48 del CPTSS, y el artículo 42 del CGP y 132 ibídem, se considera necesario adoptar una medida de dirección, consistente en la integración de las **Cooperativa de Trabajo Asociado Idear Futuro y Soluciones Laborales Horizontes S.A.** en calidad de Litis consorte necesarias por pasiva, a quienes deberán notificar de la presente demanda y este auto, en tal calidad, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

Así entonces, y en aras de realizarse la audiencia inicial de manera unificada, procede el despacho a suspender la audiencia fijada para el 25 de abril de 2023 a las 8:30 am y una vez concluya la etapa de notificación a las vinculadas se fijará nueva fecha, exhortándose a la parte demandante proceder a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 68 del 25
de abril de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

